

Ocaña, 19 de julio de 2018

Señor(a):

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

(Reparto)

Avenida gran Colombia palacio de justicia oficina de reparto piso 1 bloque c

Cúcuta (N/S)

Ref. Medio de control para la protección de los derechos e intereses colectivos interpuesto por **NELSON ENRIQUE AREVALO CARRASCAL** defensor del pueblo regional Ocaña, en nombre y representación de **LA COMUNIDAD RESIDENTES EN ; CARRERA 6 # CALLE 11-09, CARRERA 6, CALLE 1 CARRERA 6 CALLE 2 CARRERA 6 CON CALLE 6ª CARRERA 6 CALLE 15 DE EL MUNICIPIO DE ABREGO (N/S DE EL MUNICIPIO DE ABREGO (N/S).**

Respetado (A) Señor (A) Juez:

NELSON ENRIQUE AREVALO CARRASCAL identificado con cedula de ciudadanía 88.277.222 de Ocaña (N/S), en calidad de defensor del pueblo regional de Ocaña, según resolución 1863 del 16 de noviembre del 2016, actuando como agente oficioso de la comunidad residente **LA CARRERA 6 # 11-09, CARRERA 6ª, CALLE 1 CARRERA 6ª CALLE 2 CARRERA 6ª CON CALLE 6ª CARRERA 6ª CALLE 15 DE EL MUNICIPIO DE ABREGO (N/S).** y de todas las personas que transitan y habitan por el lugar, acudo ante su despacho para interponer medio de control para la protección de los derechos e intereses colectivos en contra DE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVIAS , representado legalmente POR EL DOCTOR ELIAS JAIMES y/o quien haga sus veces, basado en el artículo 144 de la ley 1437 de 2011 , con el fin de que se protejan los derechos e intereses colectivos al goce del espacio público , la utilización y defensa de los bienes de uso público y la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente(Artículo 4 , literal D y L), de la ley 472 de 1998, de la comunidad en mención , basado en los siguientes:

HECHOS

1. El 06 de septiembre de 2017,La comunidad de Abrego habitantes de la carrera 6 # 11-09 dan a conocer la situación presentada por medio escrito ante la defensoría del pueblo regional de Ocaña, el problema se presenta desde hace varios años en el sector, la cual pone en riesgo y afecta gravemente a la comunidad y a las personas que transitan diariamente por este lugar, las personas que habitan en este sector se encuentran bajo un inminente riesgo y expuestos a ser a varios accidentes como ha pasado últimamente con dos Habitantes del sector que se encuentran heridas a causa de caídas por la no



pavimentación de esta calle. Entre ellos: la comisaria de familia de Abrego doctora AMANDA MONTAGUT AREVALO.

2. La problemática radica en que existe un hundimiento en la estructura del pavimento de la calle poniendo en riesgo a los transeúntes del sector, además de esto se presenta una inestabilidad en las estructuras de las casas vecinas puesto que existe una infiltración de aguas que pueden saturar las capas inferiores del pavimento, llegando a afectar los cimientos de las casas antiguas construidas en paredes de tapia pisada. En esta comunidad habitan varios núcleos familiares que en su gran mayoría se encuentran compuestos por niños, niñas, adolescentes, y adultos mayores todos estos sujetos de especial protección. La comunidad solicita a INVIAS se tomen acciones necesarias para que se realice la debida señalización y se corrija la situación descrita, pues si se hace caso omiso de esta solicitud podría causar una emergencia y/o tragedia de grandes proporciones, por lo cual es inminente que se pueda causar afectación sobre la vida e integridad física de las personas que habitan y transitan diariamente por el sector, así como también se podrían ocasionar otros daños materiales.
3. Los habitantes de la comunidad, fueron citados a la defensoría del pueblo regional Ocaña con el fin de constatar la problemática que se presenta. Las personas directamente afectadas manifestaron que ya son varios meses viene padeciendo dicha problemática y que en diferentes oportunidades, han puesto en conocimiento la situación ante entidad INVIAS lo mismo que ante otras autoridades, con el fin de que estas tomen cartas en el asunto, mitiguen el riesgo y/o pongan fin a la misma, pero a la fecha no se ha realizado obra o intervención alguna, que ponga fin a la problemática, que pone en un elevadísimo riesgo de ocurrencia de desastre, que puede afectar a esta comunidad.
4. Esta omisión por parte de INVIAS en realizar y/o ejecutar las obras necesarias para poner fin a la problemática que aqueja a esta comunidad constituye una amenaza latente en contra de los derechos e intereses colectivos de las personas que habitan las viviendas y/o transitan por el sector, el problema aumenta y empeora cada día, teniendo en cuenta que es una VIA NACIONAL la reparación de los daños corresponden a en instituto nacional INVIAS en cuanto a mantenimiento arreglo y señalización de todo lo que pueda generar un perjuicio a los ciudadanos.

Teniendo en cuenta que la responsabilidad de las entidades estatales se derivan del incumplimiento de las de las obligaciones enmarcadas en las normas nacionales ya sea por acción u omisión por lo tanto en INVIAS recae el mantenimiento, recuperación, conservación, señalización de las vías nacionales como es de este caso en concreto.

Es necesario alertar que el suelo del sector es arenoso y se suma a este la alta erosión a que está expuesto, por el cual se convierte en un escenario de altísimo riesgo en cualquier momento puede causar, más que pérdidas materiales, las irreparables pérdidas humanas y que ya estamos acostumbrados, muchas veces, por la omisión del estado y las entidades en reconocer el riesgo como un elemento asociado a las



actuaciones en procura del desarrollo de la comunidad, Los habitantes manifiestan que los accidentes de personas y vehículos cada día son más constantes, evidenciándose el inminente riesgo a la actividad urbanística del sector, así mismo la movilidad vehicular en este lugar se mantiene activa, diariamente transitan miles de personas, vehículos automotores y las rutas de servicio público, lo que incrementa el riesgo.

En el sector se encuentran construidas varias viviendas en las cuales habitan núcleos familiares compuesto en su gran mayoría por niños y niñas quienes transitan y juegan diariamente en dicha calle, así como también adultos mayores que todos estos reconocidos por el estado como sujetos de especial protección.

5. El problema cada día más se agudiza, la amenaza aumenta, la comunidad manifiesta que han solicitado reiteradamente la intervención inmediata en dicha problemática pero a la fecha no ha tenido ninguna solución, tampoco han realizado obras que mitiguen el riesgo, no sé qué estarán esperando a que ocurra un evento desastroso en la cual pueda seguirse viendo involucrada la integridad física de las personas como hasta ahora sucede
6. Debido a lo mencionado en los anteriores hechos, la Defensoría del Pueblo Regional Ocaña, en aras de garantizar la no vulneración de los derechos que le asisten a esta comunidad, expuestos por lo cual mediante el oficio de gestión directa y preferente DPRO/ESGA 0975 del 27 de septiembre de 2017, dirigido DIRECTOR DE INSTITUTO NACIONAL INVIAS OCAÑA , coloca en conocimiento la solicitud y solicita la intervención inmediata para que se tomen todas las medidas necesarias, se articulen todas las dependencias y se ejecuten todas las acciones pertinentes con el fin de que cese el riesgo al cual se encuentra expuesta esta comunidad.
7. Es evidente el alto grado de desinterés de INVIAS en atender el clamado de esta comunidad y solucionar la problemática que los afecta gravemente, en aras de garantizar la no vulneración de sus derechos e intereses colectivos.
8. El estado actual de la vía y el riesgo generado, está causando una limitación del uso y el goce pacífico del espacio público, en esta vía nacional.
9. Con los hechos expuestos a las pruebas aportadas, se demuestra la omisión por parte de INSTITUTO NACIONAL DE INVIAS DE OCAÑA, debido a que por su negligencia y desatención para realizar las obras o intervenciones que se requieren, están colocando en peligro a la mencionada comunidad y trasgrede sus derechos e intereses colectivos.
10. EL INSTITUTO NACIONAL DE INVIAS DE OCAÑA realizo en el mes de diciembre de 2018 un re parcheo de las vías que en el momento presentaron hundimiento.
11. La funcionaria RAJ recurso y acciones judiciales de la Defensoría del pueblo Regional Ocaña se desplazó hasta el lugar objeto de esta acción en el municipio de Abrego a constatar la gestión realizada por INVIAS tal visita arroja un informe positivo en cuanto a la gestión realizada, pero que a la fecha del mes de junio de 2018 seis meses después del re parcheo persiste el problema PUES LA VIA NACIONAL presenta deterioro por el



paso de las mulas y camiones , pues la carretera no sostiene en debida forma el peso de tales vehículos.

12. El problema cada día crece ahora causando graves deterioro a los techos y los pisos de las viviendas cercanas a la vía nacional como claramente se puede evidenciar en los registros fotográficos anexos como pruebas ejemplo de la vivienda dirección Carrera 6 # 11-10.
13. Se levanta un acta de la visita realizada por la defensoría del pueblo regional Ocaña, donde consta la reunión realizada con tres líderes que representan los habitantes del municipio de Abrego a quienes afecta directamente tal situación, se evidencia que los habitantes de Abrego están bajo un peligro inminente debe realizarse una gestión contundente que verdaderamente proteja los derechos de estas personas.

DERECHOS VULNERADOS

De acuerdo con los hechos narrados, los derechos que se encuentran vulnerados por parte de la Administración Municipal de Ocaña y que tienen carácter de colectivo son:

DERECHO E INTERESES COLECTIVOS (Art. 4 Ley 472 de 1998)

Literal D

...”El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público”...

Literal L

...”El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente”...

Respecto al alcance de los derechos colectivos anteriormente mencionados, el Consejo de Estado ha expresado lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado por la jurisprudencia de esta Corporación el derecho a la seguridad pública ha sido definido “parte del concepto de orden público (...) concretado en las obligaciones que tiene el Estado de garantizar condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad (...) Su contenido general, implica, de acuerdo con la jurisprudencia citada, en el caso de la seguridad, contravenciones, los accidentes y las calamidades humanas”¹.

Así pues, en reiterada jurisprudencia de H. Consejo de Estado ha manifestado que los derechos colectivos son aquellos mediante los cuales aparecen comprometidos los intereses de la comunidad y cuyo radio de acción va más allá de la esfera de lo individual o de los derechos subjetivos previamente definidos por la ley, diferenciando los derechos colectivos con los individuales comunes de un grupo de personas determinadas o determinables. Por tanto, los

¹ Consejo de estado. Sección Tercera, Sentencia de 15 DE JULIO DE 2004, Expediente AP 1834; Y Sección Primera, Sentencia de 28 de octubre de 2010. M.P. María Elizabeth García González. Rad Núm. 2005-01449-01(AP):





derechos colectivos a pesar de pertenecer a todos los miembros de una comunidad ninguno puede apropiarse de ellos con exclusión de los demás; en tanto que en relación con los derechos individuales, cada uno de los sujetos que pertenecen al grupo puede obtener la satisfacción de su derecho de forma individual y en momento diferente o puede ejercerlo con exclusión de los demás y sólo por razones de orden público puede reclamar conjuntamente la indemnización cuando han sufrido un daño por una causa común, sin perjuicio de las acciones individuales que cada uno pueda iniciar.²

Conjuntamente vale la pena destacar que tal y como lo ha establecido el H. Consejo de Estado en reiteradas oportunidades.

“el derecho colectivo, no se deduce en su existencia porque varias personas estén en una misma situación ni porque se acumulen situaciones parecidas de varios sujetos, ni porque se sumen; en derecho colectivo es aquel que recae sobre una comunidad entera a diferencia del derecho individual que es el que recae sobre una persona determinada. Por lo tanto, la prosperidad de las pretensiones en la acción popular está ligada con la existencia real e los siguientes elementos, que para el momento de fallar deben estar establecidos: La acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares y la amenaza o la violación de derechos e intereses colectivos. La sala he expresado que el derecho colectivo no se deduce en su existencia porque varias personas estén en una misma situación ni porque se acumulen situaciones parecidas de varios sujetos, ni porque se sumen; el derecho colectivo es aquel que recae sobre una comunidad entera a diferencia del derecho individual que es el que recae sobre una persona determinada.”³

Luego entonces, sólo si se hallan acreditados los presupuestos probatorios suficientes para verificar la vulneración de los derechos colectivos de una comunidad es posible proceder a garantizar su protección y hacer cesar su vulneración mediante un fallo judicial, pues esta función está radicada en el poder judicial por expresa disposición legal.

USO Y GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO - competencia de los municipios / ESPACIO PÚBLICO - Vías y zonas de circulación vehicular y peatonal

Dentro de las competencias de los municipios, e encuentra la de proteger el uso y goce del espacio público en su jurisdicción, comoquiera que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 315-1 de la Constitución Política y 5° de la Ley 9 de 1989, los alcaldes son la primera autoridad de policía en su respectivo municipio y por lo tanto tienen el deber legal de hacer cumplir las normas constitucionales y legales. Así lo ha precisado la jurisprudencia de esta Sala.

² Consejo de Estado. Sentencia de 10 de mayo de 2007, C.P MARTHA SOFIA SANZ TOBÓN, radicación número: 76001-23-31-000-2003-01856-01(AP)

³ Consejo de Estado. Sentencia de 02 de septiembre de 2004, C.P MARÍA ELENA GIRALDO GÓMEZ, radicación número: 25000-23-27-000-2002269301 (AP).





Accion popular

Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

DERECHO COLECTIVO A LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES- Protección mediante acciones colectivas, de grupo o de cumplimiento

El derecho a la prevención y atención de desastres está consagrado en la Ley 472 de 1998, como un derecho de carácter colectivo a la seguridad y la prevención de desastres técnicamente previsibles. En principio, el derecho carece de jerarquía constitucional y su protección debe proseguirse mediante las acciones colectivas, de grupo o de cumplimiento. De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, las acciones populares tienen como objetivos “evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible”, y su procedencia está sujeta a que presente: “a) una acción u omisión de la parte demandada, b) un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, peligro o amenaza que no es en modo alguno el que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana y, c) la relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses”. A su turno, la procedencia de la acción de tutela para la protección de intereses y derechos colectivos es excepcional, pues dada la existencia de procedimientos legales idóneos para su defensa, en los cuales se puede llevar a cabo un amplio debate probatorio y buscar las medidas para la adecuada protección a derechos que se caracterizan por su naturaleza difusa (titularidad individual y colectiva), la obligatoriedad de su defensa por parte de todos los niveles de la comunidad (particulares, empresas, autoridades públicas y comunidad internacional), y la necesidad de adoptar un enfoque de prevención, hace que la participación del juez de tutela se encuentre plenamente limitada a perseguir la protección de posiciones subjetivas de derechos fundamentales que se encuentran amenazadas.

PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES TÉCNICAMENTE - Regulación legal

La ley 472 de 1998 contempla a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente como patrimonio común y público, y como derecho colectivo que debe ser protegido cuando sea amenazado, vulnerado o agraviado. El Estado comenzó a asumir su función de ente planificador en la materia con la creación de la Dirección General para la Prevención y Atención de Desastres y la conformación de Comités Regionales y Locales de Emergencias, dentro del marco jurídico institucional de la Ley 46 de 1988, del Decreto Ley 919 de 1989 y el Decreto 93 de 1998. Los desastres objeto del derecho colectivo en estudio, son los daños o alteraciones graves “de las condiciones normales de vida en un área geográfica determinada, causada por fenómenos naturales y por efectos catastróficos de la acción del hombre en forma accidental, que requiera por ello de la especial atención de los organismos del Estado y de otras entidades de carácter humanitario o de servicio social”. En consecuencia, el contenido del referido derecho colectivo es, eminentemente preventivo, pues busca garantizar la protección de todos los habitantes, adoptando medidas como el desalojo, la reubicación, ayudas en dinero o en especies requeridas, ante la inminencia o posibilidad de un fenómeno desestabilizador”.

PRINCIPIO DE OFICIOSIDAD Y DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL EN ACCIÓN POPULAR- Protección de derechos colectivos





Se debe tener en cuenta que las acciones populares poseen una estructura especial que las diferencia de los demás procesos litigiosos, en cuanto son mecanismo de protección de los derechos colectivos, radicados para efectos del reclamo judicial en cabeza de quien actúa a nombre de la sociedad, pero de los que al mismo tiempo son titulares cada uno de los miembros que forman la parte demandante de la acción judicial. En consecuencia, como director del proceso, el juez puede conminar, exhortar, recomendar o prevenir, a fin de evitar una eventual vulneración o poner fin a una afectación actual de los derechos colectivos que se pretenden proteger, sin que tal decisión constituya un capricho del juez constitucional. Es así como, un elemento esencial de las acciones populares es el carácter oficioso con que debe actuar el juez, sus amplios poderes y con miras a la defensa de los derechos colectivos.

JUEZ DE ACCION POPULAR- Puede proferir fallos ultra y extra petita para salvaguardar derechos colectivos, según jurisprudencia del Consejo de Estado

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que el juez de acción popular, al declarar la vulneración de los derechos colectivos y protegerlos, puede ordenar remedios que excedan las pretensiones presentadas por el actor popular en la demanda siempre que resulte necesario. En este sentido, en razón a la obligación positiva en cabeza del juez de proteger los derechos colectivos y que no fue alegada por el demandante, el juez está facultado para proferir fallos ultra petita y extra petita.

El artículo 144 de la Ley 1437 de 2011- **Protección de los derechos e intereses colectivos.** Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos. **Expresión subrayada declarada executable por los cargos analizados, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 644 de 2011.**

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular un ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ellos, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

MEDIDAS CAUTELARES

Por tratarse un peligro inminente por la omisión y/o negligencia de la **COMUNIDAD RESIDENTE EN LA CARRERA 6ª # 11-, CARRERA 6ª CALLE 1 CARRERA 6ª CALLE 2 CARRERA 6ª CON CALLE 6ª CARRERA 6ª CALLE 15 DE EL MUNICIPIO DE ABREGO (N/S)** y de todas las personas que transitan por el lugar,

En la no realización de las obras, por lo cual puede verse afectado no solamente lo derivado del espacio público y demás derechos colectivos, sino también a los derechos de la vida e integridad física de la comunidad residente **EN LA CARRERA 6 # 11-09 -, CARRERA 6ª CALLE 1 CARRERA 6ª CALLE 2 CARRERA 6ª CON CALLE 6ª CARRERA 6ª CALLE 15 DE EL MUNICIPIO DE ABREGO (N/S) DE EL MUNICIPIO DE ABREGO (N/S)** Y de todas las personas que transitan por el lugar, solicito que se ordene de manera inmediata el cerramiento total de la vía e aislamiento de la zona directamente afectada y la implementación de la señalización adecuada por parte de Invias de la ciudad de Ocaña. Con el fin de advertir a las personas que transitan por el lugar del riesgo existente y evitar el tránsito de persona y vehículos automotores por el área afectada, así mismo que el Comité Municipal de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, asuma todas las acciones pertinentes asociadas a la mitigación del riesgo.

Estas medidas se hacen necesarias para evitar se ocasione un daño mayor en la que pueda verse afectada la vida e integridad de las personas que habitan y transitan por el lugar, así como también sus bienes.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito señor (a) Juez amparar los derechos e intereses colectivos invocados, disponer y ordenar a la parte accionada **INVIAS** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y en favor de la comunidad residente de la **CARRERA 6 -CARRERA 6ª CALLE 1 CARRERA 6ª CALLE 2 CARRERA 6ª CON CALLE 6ª CARRERA 6ª CALLE 15 DE EL MUNICIPIO DE ABREGO (N/S) DE EL MUNICIPIO DE ABREGO (N/S)** y de todas las personas que transitan por el lugar, lo siguiente:

1. Ordenar la realización en el menor tiempo posible de todas y cada una de las acciones e intervenciones de ingeniería necesarias (obras de pavimentación) con los cuales se mitigue, se ponga fin al riesgo existente y se garantice la seguridad e integridad de las personas que habitan y transitan dentro de la zona de influencia.
2. Ordenar construcción de la variante del municipio de Abrego por la cual se desviaría el tránsito de vehículos de carga pesada que actualmente circula por las vías urbanas del municipio y que causan los deterioros y accidentalidad presentada hasta el momento.
3. Ordenar el acompañamiento permanente mientras se ejecutan y se terminan las obras, por parte de las instituciones involucradas en el tema igualmente se advierta a través

de su fallo señor (a) juez, que se acate el fallo de su despacho a la mayor brevedad posible.

PRUEBAS

Con el fin de establecer y comprobar la vulneración de los derechos e intereses colectivos en que se fundamenta el presente medio de control, solicito señor (a) Juez, se sirva tener los siguientes documentos como prueba:

Documentales

1. Copia Material Fotográfico
2. Copia Oficio 4 de septiembre de 2017- recibido en la Gestión Directa- Defensoría del Pueblo Regional Ocaña en (5) Folios.
3. Copia Oficio de 27 de septiembre de 2017 (1) Folios.
4. Copia de oficio de la personería 1 folio
5. Copia registro fotográfico 28 de junio de 2018 (7 folios)
6. Copia acta de memoria de reunión 28 de junio de 2018 (3folios)
7. Copia de Resolución de nombramiento N° 1863 DEL 16/11/16 Defensor del Pueblo Regional Ocaña.
8. Copia Las que usted considere pertinente practicar señor (a) Juez.

TESTIMONIALES

Solicito señor (a) Juez citar a la señora **LIDIA ROPERO** con la N° CC 27613382

De Ocaña (N/S), Quien podrá ser ubicada en la carrera 6 # 11-09 de Abrego teléfono 3154290701

Solicito señor (a) Juez citar a la SEÑORA **AMPARO DEL CARMEN PEREZ** Quien podrá ser Ubicada en la carrera 6 # 11-09 de Abrego teléfono 3154290701

INSPECCIÓN JUDICIAL

Sírvase señor (a) Juez, decretar inspección judicial sobre el lugar carrera 6 calle 1 carrera 6 calle 2 carrera 6 con calle 6ª carrera 6 calle 15 DE EL MUNICIPIO DE ABREGO (N/S). Objeto de la presente acción con el fin de constatar hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi accionar en lo dispuesto en la ley 472 de 1998 y el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

COMPETENCIA

Es usted señor (a) Juez, competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de la vulneración de los derechos e intereses colectivos que motiva la presente acción y de conformidad con lo estipulado en el artículo 16 de la ley 472 de 1998

ANEXOS

Se adjuntan los documentos relacionados en el acápite de pruebas, copia de la demanda con sus anexos para el traslado a la parte accionada y copia para el archivo del juzgado

NOTIFICACIONES

El municipio de Ocaña Calle 7 No. 29-259 Avenida Francisco Fernández de Contreras Ocaña. Ocaña norte de Santander.

DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL OCAÑA en la calle 14# 11-56 barrio la calle de la luz teléfono 569464- 3143790051 correo electrónico ocaña@defensoria.gov.co o ergiraldo@defensoria.gov.co

Del señor juez

Atentamente,



NELSON ENRIQUE AREVALO CARRASCAL
Defensor del Pueblo Regional Ocaña.

Copia: N/A
Anexos: 25 folios

Proyectó: Dra. Erika Giraldo RAJ
Revisó: DR. NELSON ENRIQUE AREVALO CARRASCAL
Archivado: RAJ - Acciones Populares
Consecutivo Dependencia: 6025.

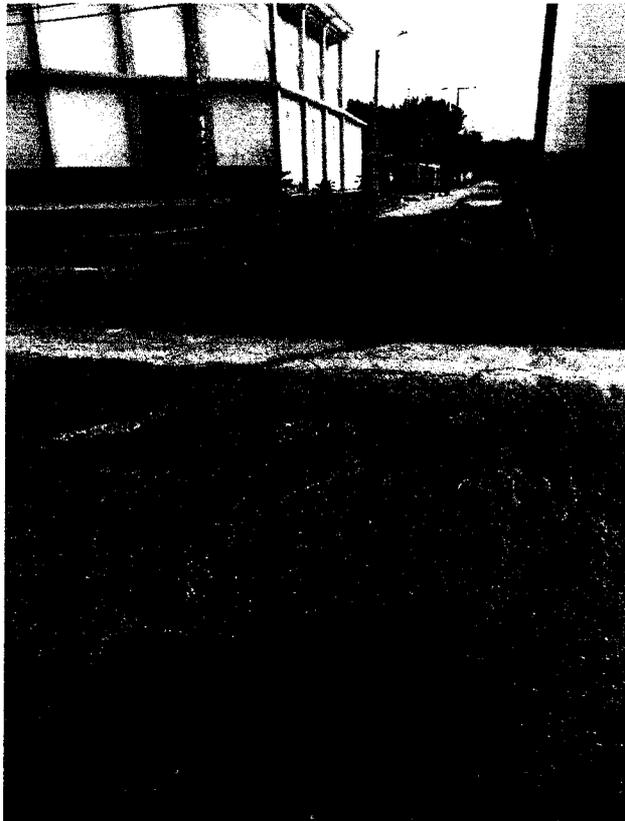
Estado actual Vía Nacional en Abrego – Norte de Santander



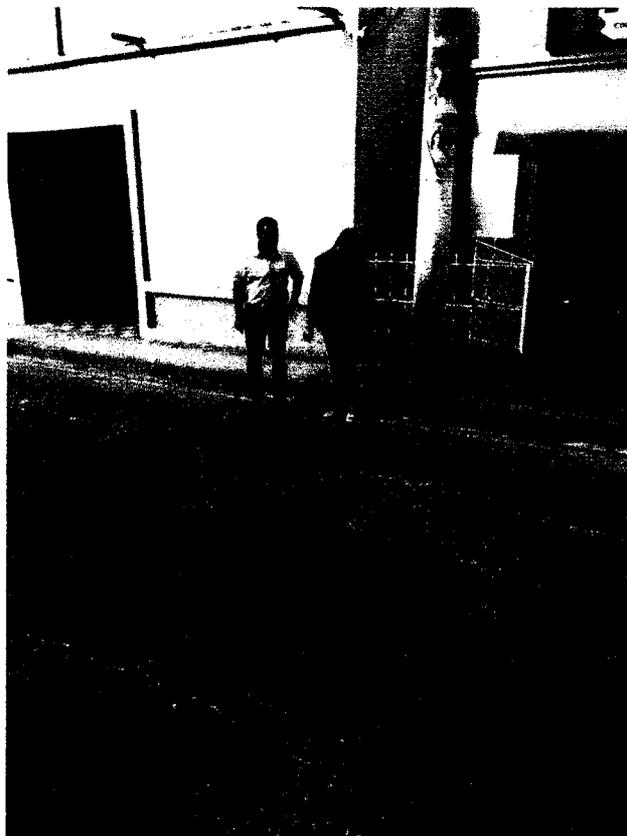
Carrera 6 con Calle 1



Carrera 6 con Calle 2



Carrera 6 con Calle 6A



Carrera 6 con Calle 15

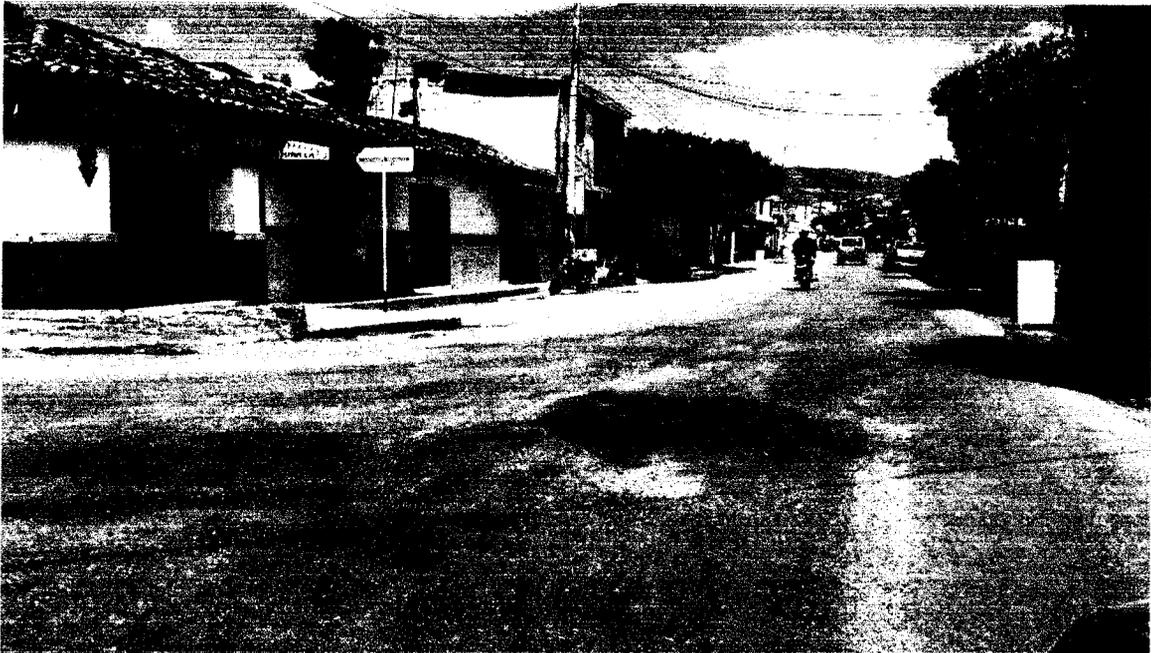


Vivienda Deteriorada
Carrera 6 No. 11 - 10





Carrera 6 con Calle 16



Carrera 5 con Calle 18



MEMORIA DE REUNIÓN

Código: SQ-F14

Versión: 2

Vigente desde: 5/10/2015

FECHA: 28 Junio 2018 HORA INICIO: 2:30 PM. HORA DE TERMINACIÓN: 6:00 PM.
LUGAR: Municipio de Ameyu

DEPENDENCIA o REGIONAL RESPONSABLE: RAJ Recursos y acciones Judiciales Defensorías del pueblo regional occia.
OBJETO DE LA REUNIÓN:

ASISTENTES:

Nombre	Entidad/dependencia	Cargo	teléfono	Correo electrónico	Firma
Lidia J. Ropero			3154290701	lropero13@gmail.com	
Edwin Bayona A.			3138937352	eba-edwine@hotmail.com	
Arturo Bayona A			3112912957		
Ernesto Abiraldo	Regional Defensoría Occia		3143190001	erqirald@defpou.10	

DESARROLLO Y CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN:

1- En la visita - se pudo evidenciar el deterioro en las vías - el reparcheo que realizaron Invias realmente no cubrió el daño y en los seis meses el pavimento volvió a presentar los daños. Se evidencia como constan los Anexos, en las calles se mueve el piso de la carretera al pasar las molas y camiones de carga por el peso. De estos

2- se evidenció en las casas. Grietas en los techos y pisos. Por el movimiento que se da en consecuencia de el paso de los carros, camiones que llevan.



MEMORIA DE REUNIÓN

Código: SQ-F14

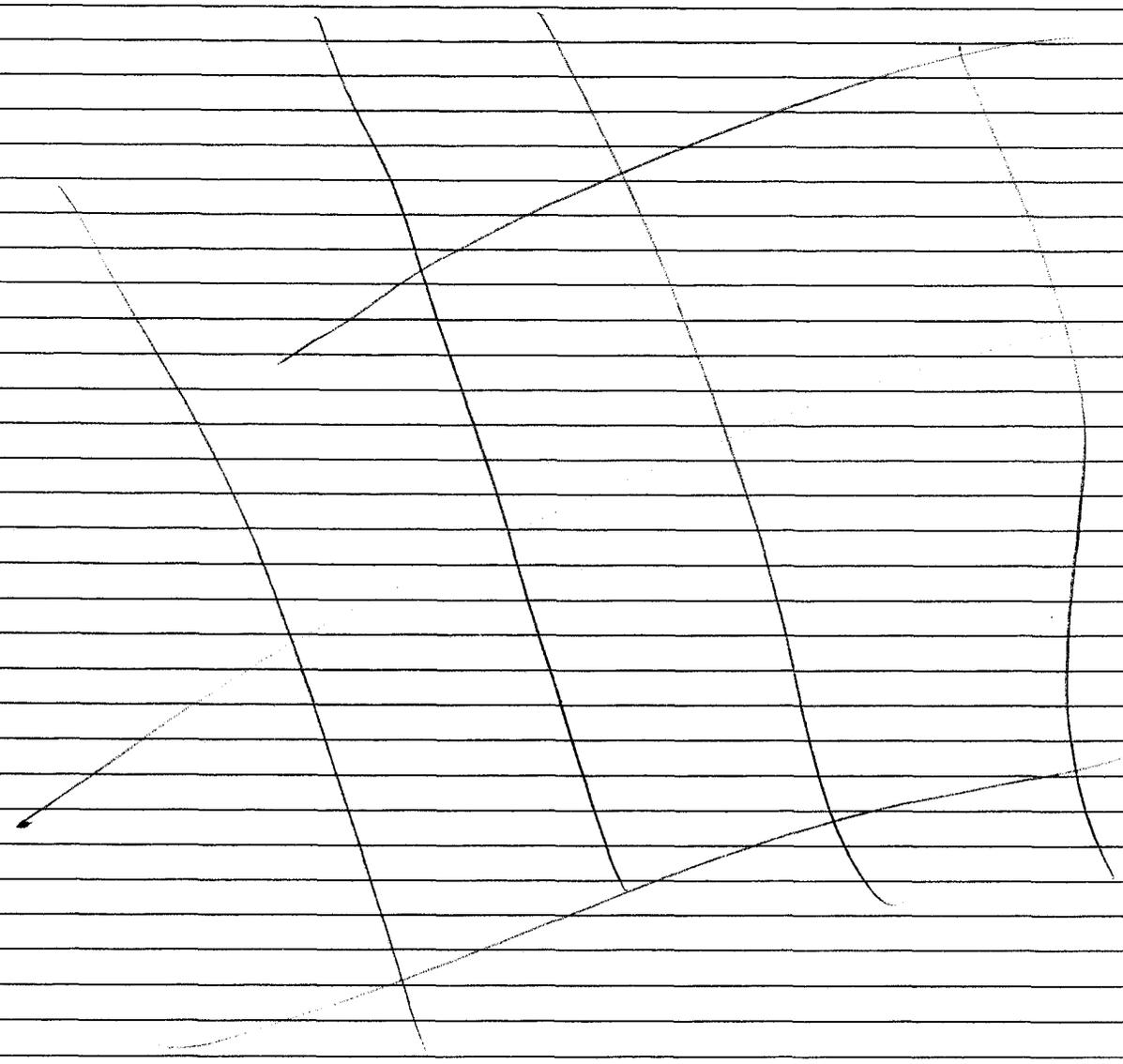
Versión: 2

Vigente desde: 5/10/2015

Peso lo que Demuestra que esta vía nacional no está habilitada para el Paso de dichos camiones y las personas están en un riesgo inminente.

El compromiso de la Defensoria de el pueblo Entablou finalmente la acción Constitucional Pertinente.

Viviendas que están en riesgo. Via 6 # 11-10. Cotacachi por la interna Calle 6, todas las que están cerca de la vía nacional.





18

Ábrego, 26 de octubre de 2017
PM-0573

Señores:
HABITANTES CARRERA 6 CON CALLE 11
Calle Central
Ábrego, N. de S.

- Entrega Personal -

Asunto: Remitir Respuesta del Instituto Nacional de Vías.

Cordial saludo,

Atendiendo su requerimiento en el Derecho de Petición recibido en este despacho bajo Rad. 0769 con copia a este despacho, me permito remitir copia del oficio PM-0508 y de la respuesta dada a este oficio por el Instituto Nacional de Vías - Director Territorial Ocaña ELÍAS JAIMES OCAÑA (DT-OCA 109617 del 10/10/2017); recibida en el despacho bajo Rad. 0871.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

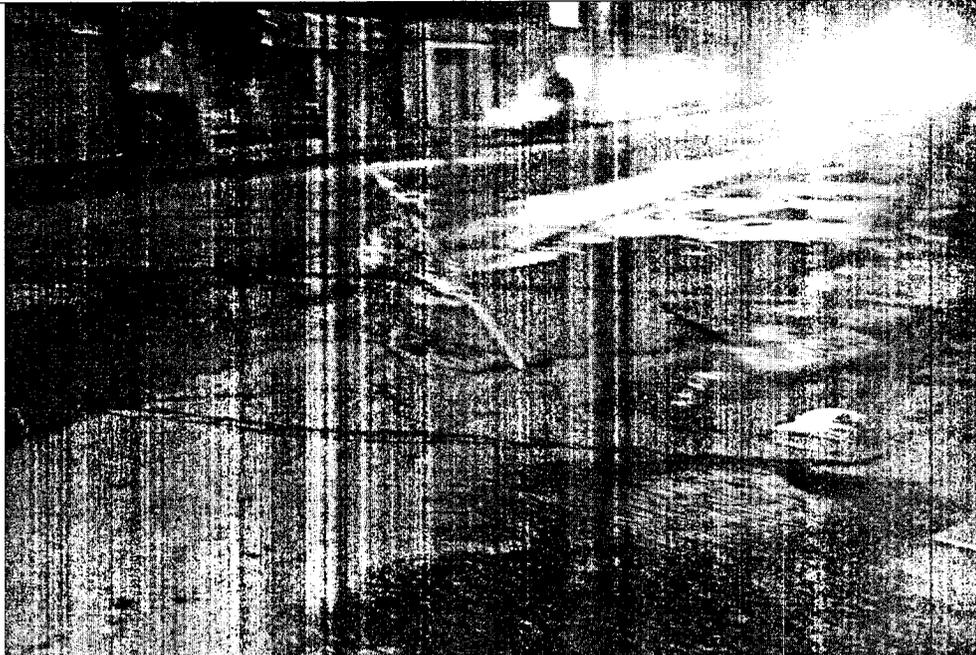
Atentamente,



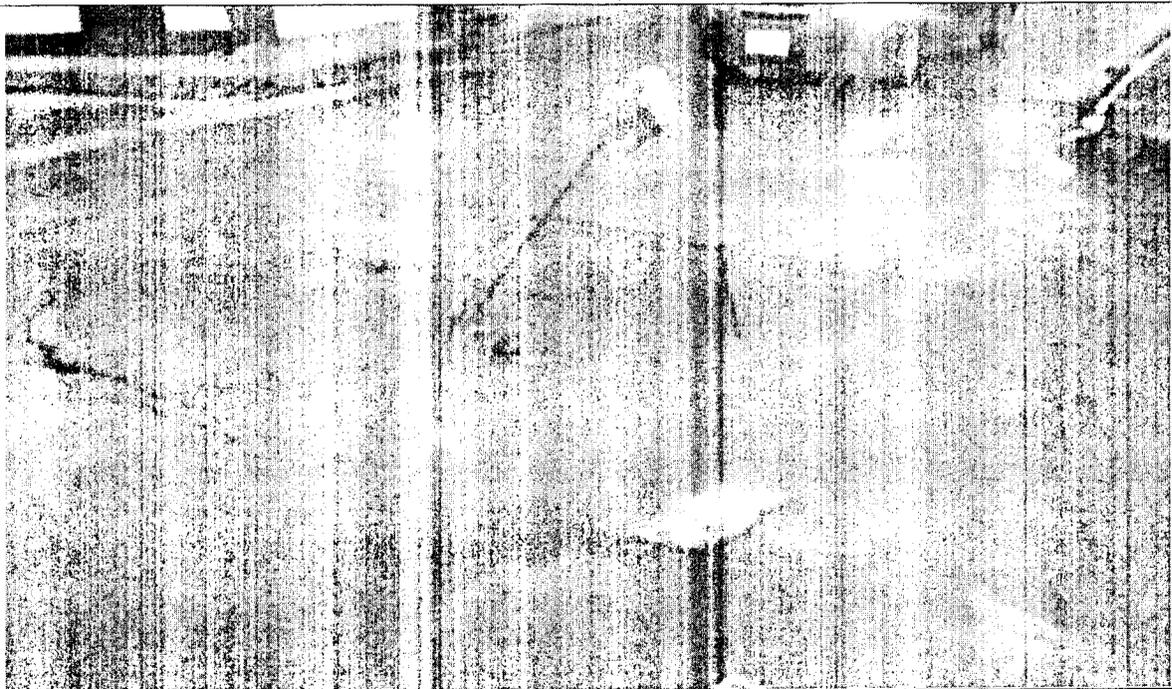
DEISSY MABEL DÍAZ TORRADO
Personera Municipal

Anexo: Oficio PM-0508 (03 folios)
Oficio DT-OCA 109617 (02 folios / 04 Pág.)

Registro Fotográfico



Paso Nacional por Abrego. Carrera 6 con Calle 11. Hundimientos en la estructura del pavimento



Paso Nacional por Abrego. Carrera 6 con Calle 11. Hundimientos en la estructura del pavimento

EVIDENCIAS DETERIORO DEL PAVIMENTO CALLE CENTRAL ÁBREGO, N. DE S.



EVIDENCIAS DETERIORO DEL PAVIMENTO CALLE CENTRAL ÁBREGO, N. DE S.



22

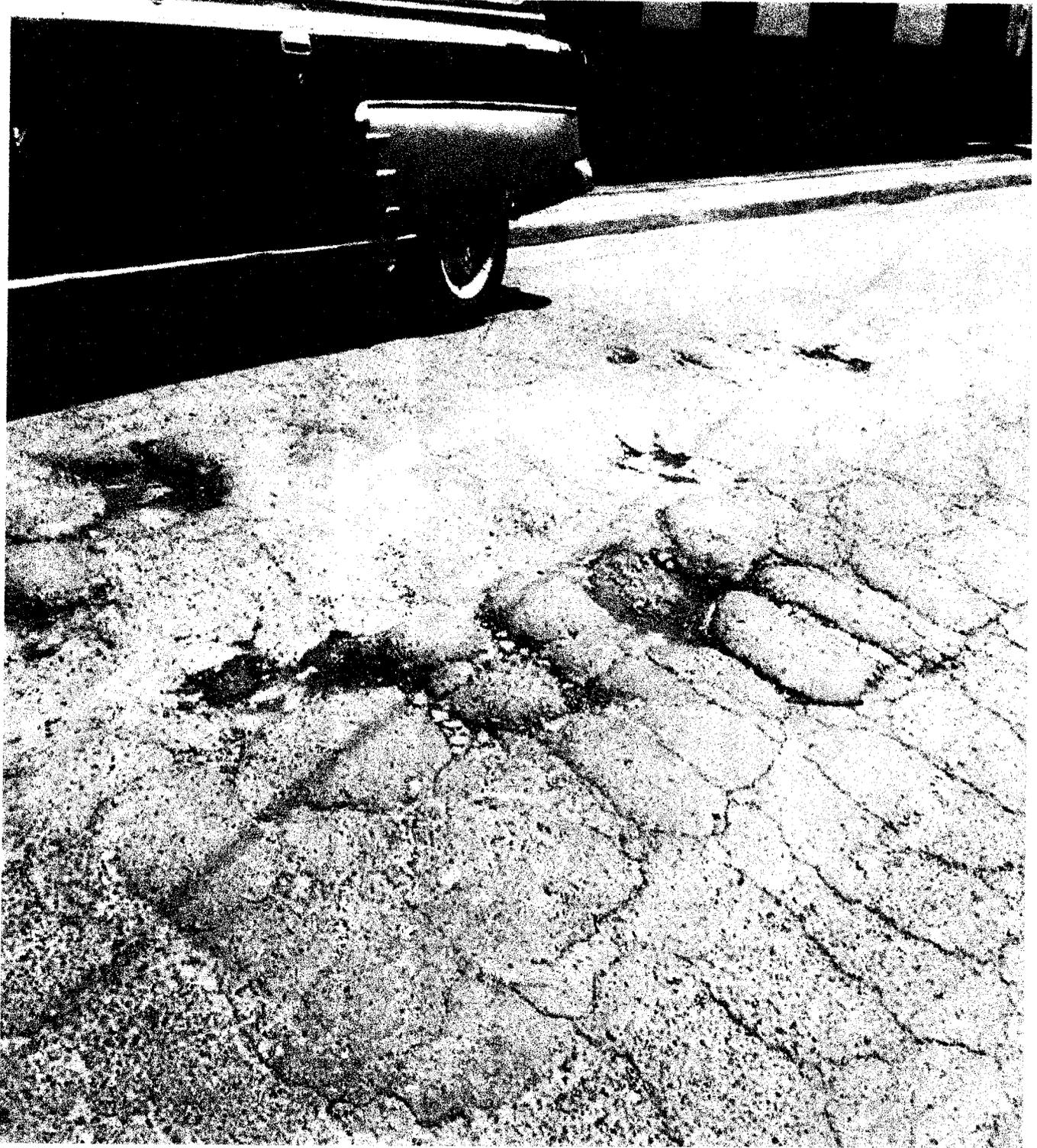
EVIDENCIAS DETERIORO DEL PAVIMENTO CALLE CENTRAL ÁBREGO, N. DE S.



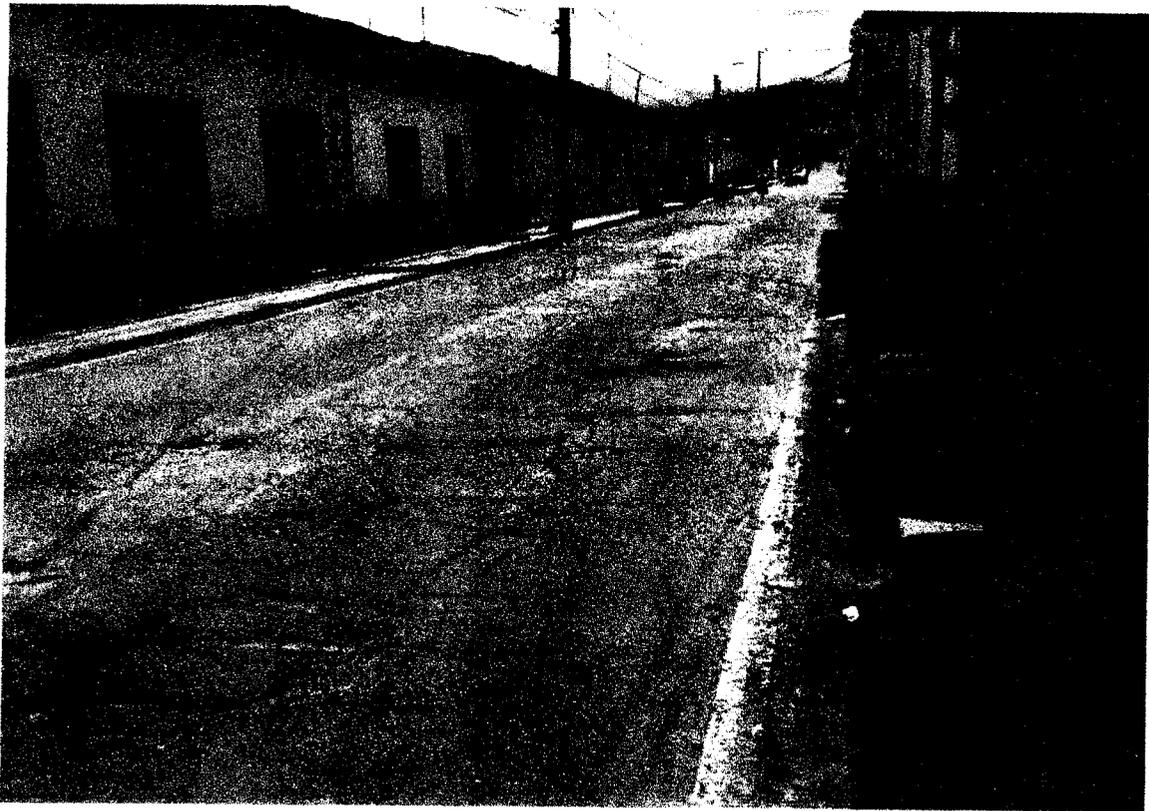
EVIDENCIAS DETERIORO DEL PAVIMENTO CALLE CENTRAL ÁBREGO, N. DE S.



EVIDENCIAS DETERIORO DEL PAVIMENTO CALLE CENTRAL ÁBREGO, N. DE S.



EVIDENCIAS DETERIORO DEL PAVIMENTO CALLE CENTRAL ÁBREGO, N. DE S.



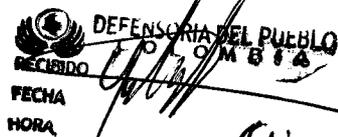


92

Ocaña, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Señor:
ELIAS JAIMES FERNANDEZ

DIRECTOR TERRITORIAL DE OCAÑA INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Avenida Francisco Fernández de Contreras



27
RJC
4:07 PM.
27-09-17.

E. S. D.

DPRO/ESGA/_____

REFERENCIA solicitud de adopción de medidas AAP-601400-2017-121979 RUP: 1236803

Respetados Señores:

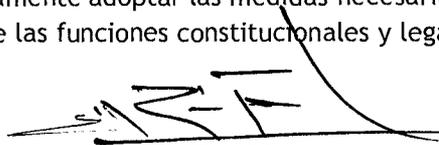
En cumplimiento a nuestra misión Constitucional de impulsar la efectividad de los derechos humanos en el marco de un Estado Social de Derecho, de manera más atenta, damos acuse a la situación puesta en conocimiento de este despacho por parte de HABITANTES DE EL SECTOR CARRERA 6 # 11 -09 DE EL MUNICIPIO DE ABREGO

En los siguientes términos:

- 1- El día 4 de septiembre de junio del año en curso los ciudadanos habitantes de la CARRERA 6 # 11 -09 DE EL MUNICIPIO DE ABREGO, presentaron Solicitud, ante el instituto nacional de INVIAS
- 2- Los ciudadanos se manifiestan poniendo en conocimiento el problema del daño de la calle haciendo énfasis en que se está viendo afectada la comunidad, pues existe un hundimiento de pavimento que pone en riesgo la seguridad de los usuarios.
- 3- A la fecha de este requerimiento no se ha adoptado ningún accionar por parte de su despacho.

En virtud de lo anterior solicito nuevamente adoptar las medidas necesarias para verificar y conjurar la situación descrita dentro del marco de las funciones constitucionales y legales.

Sin otro particular,



HENRY PAEZ FRANCO

PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTION G-19(AF)
Defensoría del pueblo regional Ocaña

Proyectó: Ericka Giraldo Álvarez
Revisó: Henry Páez franco (A.F)
Archivado en: RAJ
Consecutivo dependencia: 6025
Anexo 5 folio

Dr Gabriel - seguimiento.

201700226108.

20 Erika R.A.S.

Abrego, Septiembre 04 de 2017

Doctor
Elías Jaime Fernández
Director Territorial Ocaña
Instituto Nacional De Vías
Avenida Francisco Fernández de Contreras
Ocaña (N. de S.)

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS:
RADICACION 199445 06/09/2017 10:42:38 am
REFERENCIA PETICION INTERES GENERAL Y/O PARTICULAR
DEPENDENCIA DIRECCION TERRITORIAL OCAÑA

Referencia: Derecho de Petición.

DEFENSORIA DEL PUEBLO
RECIBIDO
FECHA 06-09-17
HORA 11:01 AM

Cordial saludo.

Por medio del presente oficio nosotros los habitantes de la Carrera 6 con calle 11 del municipio de Abrego informamos al Instituto nacional de Vías-INVIAS-Territorial Ocaña de la presencia de un hundimiento en la estructura del pavimento que pone en riesgo la seguridad de los usuarios de la vía nacional, llámese vehículos de transporte pesado, vehículos de transporte liviano, motociclistas, ciclistas o peatones y la estabilidad de las casas vecinas por la infiltración de aguas que pueden saturar las capas inferiores del pavimento pudiendo llegar a afectar la estabilidad de cimientos de casas antiguas construidas en paredes de tapia pisada.

Por lo anterior, se solicita al Instituto Nacional de Vías-INVIAS-Territorial Ocaña, se tomen las acciones necesarias y suficientes para que se señale el sitio y se corrija la situación descrita para evitar la ocurrencia de un accidente de tránsito y la afectación de las viviendas aledañas. (Ver registro fotográfico adjunto).

Atentamente,

Cualquier información se recibe con: Lidia Roper. Carrera 6 No. 11-09 de Abrego. Cel.3154290701

Habitantes del sector:

MARTHA CASADIEGOS PEREZ
C.C. No. 27-615-781 ABREGO

Lidia Ysabel Roper Parra
C.C. No. 27613782 Abrego

Virgilia Casadiegos Pérez
C.C. No. 37-310522. Abrego

[Signature]
C.C. No. 5408265 Abrego

Virgilia Aranda de Rojas
C.C. No. 27-768-955 de Ocaña

[Signature]
C.C. No. 1090393892 CUUTA.

Lucelly Rojas Aranda
C.C. No. 66044990.

[Signature]
C.C. No. 5468275 de Ocaña

Recibi 25 Sep 2017

Yolima Martinez
C.C. No. 60423853

Esmeralda
C.C. No. 27764526
C.C. No.

~~[Signature]~~
C.C. No. 88149036
Juan Manuel G.

C.C. No. 1094577933
C.C. No.

Maria Alejandra Perez Paez
C.C. No. 1094578510

Raquel Cadafeno B.
C.C. No. 36496184
C.C. No.

~~[Signature]~~
C.C. No.

C.C. No. 88.148.341 ABREGO

Hector Vergel O.
C.C. No. 27613697

20
[Signature]
C.C. No. 5406491

Ever Cidencas Bayona
C.C. No. 88.287.186 Abrego.
C.C. No.

Alisa Collantes A.
C.C. No. 60415357

Amparo del Carmen Pizarro P.
C.C. No. 27.613.754
C.C. No.

Osvaldo Alejandro Cuintero Garcia
C.C. No. 1091657864

Maria Cely Lema
C.C. No. 1091666520
C.C. No.

Rosalba Rin Rin
C.C. No. 60415627

Hector Dario Vergel O.
C.C. No. 88148744

Anexo: Lo anunciado: Un folio.
C.C. Dr. Carlos Garcia, Director General de Invas
Procuraduría Provincial de Ocaña.
Defensoría del Pueblo Ocaña
Alcalde municipal de Ábrego
Jefe de planeación Ábrego
Personería municipal de Ábrego

Jedre Rodó Gómez T.

C.C. No. 60.418.093

C.C. No.

~~Jorge Luis Boyano~~
C.C. No. ~~83286976~~

Carlos López

C.C. No. 104757407

C.C. No.

Ramona Lina García

C.C. No. 88276832020

Sandy Y. Boyana Navarro

C.C. No. 1094576419 Abrego

C.C. No.

~~Carolina~~
C.C. No. 1041666907

Fredy Rosalberto Zúñiga

C.C. No. 13140824

C.C. No.

Beatriz Acevedo

C.C. No. 37312673

Maitany Uscó

C.C. No. 1094576267

C.C. No.

Jorge Luis Boyano
C.C. No. 1094576419

C.C. No.

Lasmery Penaranda Peric
C.C. No. 60.416.713. Abrego

~~Ramona~~
C.C. No.

60416052

C.C. No.

Yolanda Navarro

C.C. No. 27614093 Abrego

Diana Helena Pacheco Bocca
C.C. No. 60.415.419 Abrego

C.C. No.

Ana Mariela Bocca de Pacheco
C.C. No. 27761423

Cather Rosal de Ortiz

C.C. No. 27763963 de Ocaña

C.C. No.

Carlos Marcelo Richeo

C.C. No. 1005075721

Guisela Román Lora

C.C. No. 60.417.933

C.C. No.

TRICIA SACOME
C.C. No. 88 286 823
C.C. No.

Dalgis E Ponce P.
C.C. No. 27613870
C.C. No.

Dennis Arevalo A
C.C. No. 60 416 780

Olivera Cedeño.
C.C. No. 27615184.

Darlanis Dupna Guerrero N.
C.C. No. 1093796137
C.C. No.

Leddy P. Perez T.
C.C. No. 60.417875.
C.C. No.

Edgar Castro
C.C. No. 13356863 Decena

Tanel Antonio Pizarro Lázaro.
C.C. No. 13140.283.

Yehana Pineda Corilla
C.C. No. 60477957
C.C. No.

Lina Anarita Pacheco
C.C. No. 60418805.
C.C. No.

Marian Alvarez M
C.C. No. 88148884.

Yan Carlos Vega C.
C.C. No. 51408.822 DE ANDEGO

Petron MINANDA
C.C. No. 27763840
C.C. No.

MERSEN GUIN MEZA
C.C. No. 1095800942.
C.C. No.

Joel Antonio SOTO
C.C. No. 5407859

Angie Andrea Navarro Bayona
C.C. No. 1094578033

Rito ALVAREZ
C.C. No. 88.147542

Andreina Alvarez B.
C.C. No. J.094.574.015
C.C. No.

Juan Roman A.
C.C. No. 378412885192.

Jose E Bayona S
C.C. No. 52105998

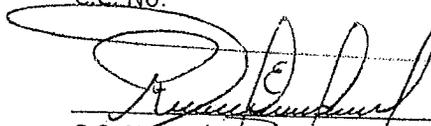
Yagueline Ruiz T.
C.C. No. 60415370 Abrego

Rosario Miranda
C.C. No. 27692197

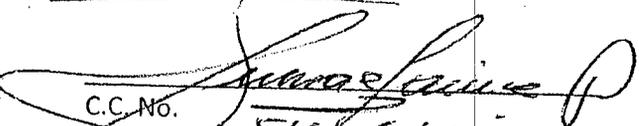
C.C. No.

C.C. No.

Gladys Pacheco Sanchez
C.C. No. 60-415-255. Abrego


C.C. No. 5407151

Guillermo 30104.
C.C. No. 88-286-470 Abrego


C.C. No. 5466158

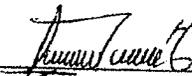
C.C. No.

C.C. No.

Rubien Vergel Arevalo
C.C. No. 60-415-900 Abrego.

Amirio Polo's lo Trujillo
C.C. No. 37244797

Teresa Pacheco Sanchez
C.C. No. 60414876.


C.C. No. 37335348 Ocaña

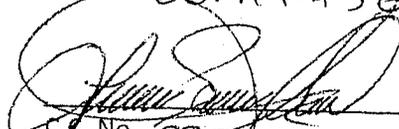
C.C. No.

C.C. No.

Simona Sanchez
C.C. No. 27604393.

Honorable Angora del
C.C. No. 60.417.436

Rosalba Pacheco
C.C. No. 60416679


C.C. No. 88-280 408. Ocaña.

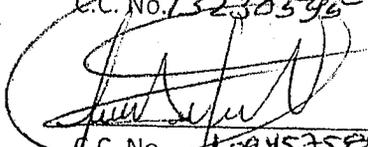
C.C. No.

C.C. No.

Yamile Jacome T.
C.C. No. 60.416-063.

Amalia Miranda
C.C. No. 13230596

Astrid Paola Gonzalez Vergel
C.C. No. 7094577754


C.C. No. 7094575880.

C.C. No.

C.C. No.



RESOLUCIÓN No. 591

Por la cual se asignan unas funciones.-

EL SECRETARIO GENERAL,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto 025 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 544 del 23 de mayo de 2018, al doctor **NELSON ENRIQUE ARÉVALO CARRASCAL**, Defensor Regional de Ocaña, Código 0060, perteneciente al nivel Directivo, le fueron concedidos veintidós (22) días de vacaciones, por el periodo comprendido entre el 12 de junio y el 3 de julio de 2018.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario asignar las funciones propias del cargo de Defensor Regional Ocaña, Código 0060, al doctor **MARIO JAVIER QUINTERO PEÑARANDA**, quien en la actualidad desempeña el cargo de Profesional Especializado, Código 2010, Grado 17, adscrito a la misma Regional, por el periodo comprendido entre el 16 de junio y el 3 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

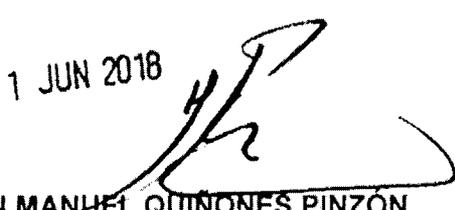
Artículo 1. Asignar las funciones propias del cargo de Defensor Regional de Ocaña, Código 0060, al doctor **MARIO JAVIER QUINTERO PEÑARANDA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 5.469.522, quien en la actualidad desempeña el cargo de Profesional Especializado, Código 2010, Grado 17, adscrito a la misma Regional, por el periodo comprendido entre el 16 de junio y el 3 de julio de 2018., de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. El doctor **MARIO JAVIER QUINTERO PEÑARANDA** no tendrá derecho a percibir una remuneración diferente a la del cargo que ostenta, teniendo en cuenta que el doctor, **NELSON ENRIQUE ARÉVALO CARRASCAL**, continúa percibiendo la asignación salarial correspondiente al empleo de Defensor Regional de Ocaña, Código 0060.

Artículo 3. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase

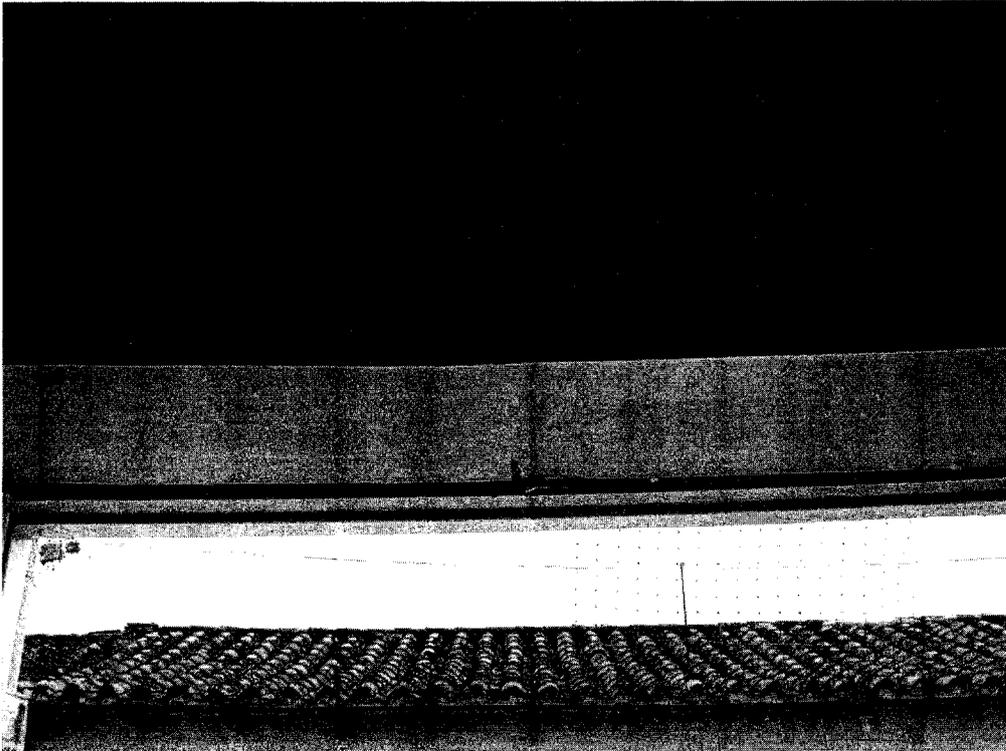
Dada en Bogotá, D.C.,

01 JUN 2018

JUAN MANUEL QUINONES PINZÓN
Secretario General

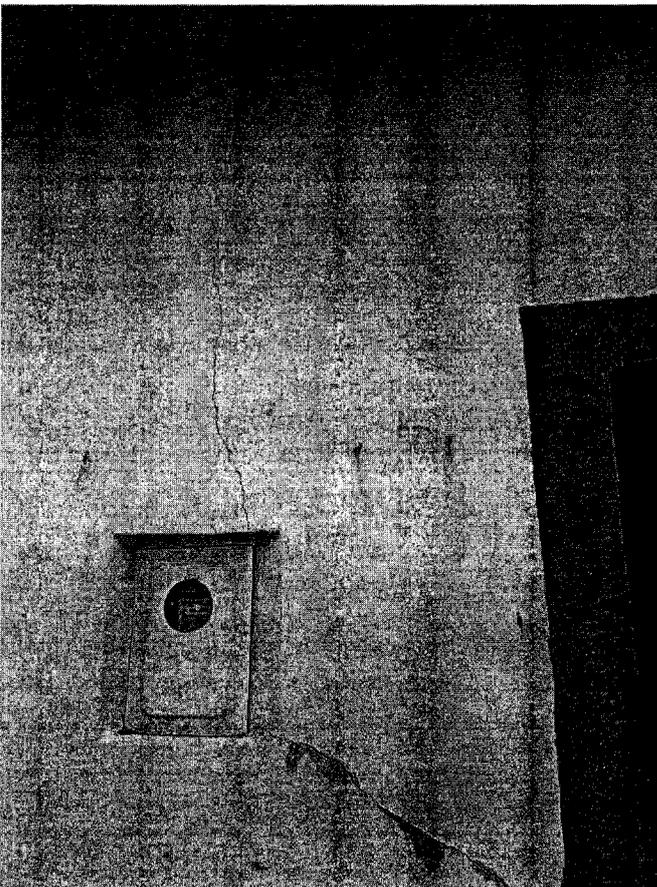
Proyectó: Angelo T.
Revisó: Diana G.
Edger G.
Claudia C.

Deterioro en viviendas por paso de tracto-camiones en Abrego

34



Carrera 6 No. 8 - 15



Carrera 6 No. 8 - 40

35



Carrera 6 No. 11 - 10

Losa de segundo piso totalmente agrietada por continuo movimiento al paso de tracto-camiones



Carrera 6 No. 11 - 10

Ocaña, Julio 25 de 2018

36
30 JUL 2018

Señores;

Oficina de apoyo judicial reparto
Av. gran Colombia palacio de justicia oficina de reparto bloque c piso 1
Cúcuta Norte de Santander

DPRO/ESGA/_____ SOLICITUD

Respetados Señores:

En atención a el oficio y sobre el radicado N° 540014003001-2018-00630-00, me permito manifestarles que la acción constitucional presentada por la Defensoría del pueblo regional Ocaña contra la secretaria departamental de Norte de Santander es una ACCION POPULAR no una acción de tutela, lo cual es sumamente claro y especifico en el encabezado de esta donde señala competencia respectiva JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA (REPARTO). Solicito respetuosamente, enviarlo al juzgado administrativo de Cúcuta que por reparto corresponda.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



NELSON ENRIQUE AREVALO CARRASCAL
Defensor del Pueblo Regional Ocaña

Copia: N/A
Anexo: N/A 1 folio correo copia correo juzgado civil m de Cúcuta
Proyectó: Ericka Giraldo A. - Recursos y Acciones Judiciales
Revisó: Dr. Nelson E. Arévalo Carrascal
Archivado en:
Consecutivo dependencia: 6025